



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:.....282..... Fecha: 21 ABR. 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 223- 2026-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 ABR. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N.º0116-2022-GRC/GA, de fecha 23 de noviembre de 2022; el Informe N.º 000178-2026-GRC/STPAD, de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°0001, de fecha 26 de enero de 2018, establece que: "El Gobierno Regional del Callao, emana de la voluntad popular. Es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal, para su administración económica y financiera";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N.º30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; b) El Poder Legislativo; c) El Poder Judicial; d) Los Gobiernos Regionales; e) Los Gobiernos Locales; f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; y, g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N.º30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º040-2014-PCM, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014; y, son aplicables a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N°276, N.º728 y N.º1057;

Que, asimismo, el artículo 90º del Reglamento General de la Ley N.º30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º040-2014-PCM, establece que las disposiciones del Título VI denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", se aplica a: "(...) a) los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...); b) los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) los servidores de confianza (...);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

223

[Firma]
YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: *[Firma]* Fecha:



21 ABR. 2026

Que, en cuanto a la vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º30057, señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N.º02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo del 2015, en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º092-2016- SERVICIO CIVIL-PE, del 21 de junio de 2016;

Que, finalmente, el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N.º02-2015-SERVIR/GRGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º30057, establece que: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";



Que, conforme al segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N.º02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º30057, se establece que: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Carta N.º0116-2022-GRC/GA, de fecha 23 de noviembre de 2022, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Walter Orlando Mori Pinedo, en atención a los hechos vinculados a la demora en la atención de la contratación directa para la adquisición de alimentos;

Que, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente, el referido acto fue válidamente notificado al administrado el 24 de noviembre de 2022, configurándose desde dicha fecha el inicio de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, no obstante, de la revisión integral de los actuados, no se advierte la realización de actuaciones posteriores orientadas al impulso del procedimiento administrativo disciplinario, tales como la emisión del Informe Final de Instrucción u otros actos propios de la fase instructiva, evidenciándose una inacción del órgano instructor que generó la paralización del procedimiento;

Que, conforme al artículo 94º de la Ley N.º30057 y el artículo 97º de su Reglamento, la potestad sancionadora de la administración se encuentra sujeta a plazos de prescripción, los cuales operan no solo respecto al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sino también frente a la falta de impulso del mismo dentro del plazo legal correspondiente;

Que, en el presente caso, habiéndose materializado la toma de conocimiento de la presunta falta y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la notificación del acto de inicio el 24 de noviembre de 2022, resulta aplicable el plazo de prescripción de un (01) año, dentro del cual

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 2.8.2026 Fecha: 2.1. ABR. 2026

2026



N.°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.°092-2016-SERVIR-PE sus modificatorias; y en virtud de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.°000104 de fecha 24 de septiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio, la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la administración para continuar y concluir el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante **Carta N.°0116-2022-GRC/GA, de fecha 23 de noviembre de 2022, contra el servidor Walter Orlando Mori Pinedo, respecto de los hechos vinculados a la demora en la atención de la contratación directa para la adquisición de alimentos.** Ello, en razón a que la entidad no ejerció oportunamente su potestad sancionadora, al no impulsar el procedimiento administrativo disciplinario dentro del plazo legal de un (01) año, el cual se computa desde la notificación del acto de inicio efectuada el 24 de noviembre de 2022, habiendo vencido el 24 de noviembre de 2023, sin que se haya advertido la realización de actuaciones válidas orientadas a la continuación del procedimiento, configurándose la prescripción de la facultad para continuar y concluir el referido procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la presente Resolución Gerencial General Regional, se sustenta en el Informe N.° 000178-2026-GRC/STPAD, de fecha 17 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar a las partes interesadas la presente resolución, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR GAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL